

N° 3548

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 246 Jueves 08-10-2020

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

## ALCANCE DIGITAL N° 267 07-10-2020

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### PODER LEGISLATIVO

#### LEYES

##### **LEY 9900**

PROHIBICIÓN DE LA COMPRA DE LICORES POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y  
DONACIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE LICORES EN DESUSO

#### PROYECTOS

##### **EXPEDIENTE N.º 21.641**

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 155 Y 156 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 155 BIS A LA LEY 9078, LEY  
DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012

##### **EXPEDIENTE N.º 22.202**

“APROBACIÓN DEL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA  
REPÚBLICA ARGENTINA”

##### **EXPEDIENTE N.º 20961**

LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, IMITACIÓN Y CONTRABANDO DE BEBIDAS  
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

##### **EXPEDIENTE N.º 22.229**

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 64 DE LEY N.º 7779, LEY USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE  
SUELOS, DEL 30 DE ABRIL DE 1998

**EXPEDIENTE N.º 22.236**

LEY DE CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19

**EXPEDIENTE N° 22.226**

PÉRDIDA DE CREDENCIAL DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA REPÚBLICA

**EXPEDIENTE 21795**

“REFORMA A LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE CARTAGO, N.º 7248, DEL 22 DE AGOSTO DE 1991.

**EXPEDIENTE N.º 22.230**

REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO, N.º 9738, DE 18 DE SETIEMBRE DE 2019, PARA GARANTIZAR LA DESCONEXIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

**DECRETO N 42628-H**

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY NO. 9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2020 Y SUS REFORMAS

**DECRETO N° 42637-H**

“ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 4º AL DECRETO N° 42584-H DENOMINADO: AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES QUE RECIBEN TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO NACIONAL PARA QUE, POR UNA ÚNICA VEZ Y EN LO QUE RESTA DEL 2020, PUEDAN EXCEPCIONALMENTE FINANCIAR GASTOS OPERATIVOS CON RECURSOS DE SUPERÁVIT LIBRE”

## REGLAMENTOS

### AVISOS

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA**

MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE ALAJUELA, PROPIEDAD O BAJO ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE BELÉN

PROPIUESTA DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

## LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## FE DE ERRATAS

- AVISOS

## PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

## PODER EJECUTIVO

DECRETOS

### DECRETO N° 42621-MICITT-MEIC

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2,5,6,7, DEROGATORIA DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 4 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 4 BIS DEL DECRETO EJECUTIVO N° 37168-MICITT-MEIC “REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS PYME”

ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

### ACUERDO N° A-12-2020-MINAE

PRORROGAR EL NOMBRAMIENTO COMO PARTE DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, A LA SEÑORA BEATRIZ ORTIZ ARIAS, COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL MINISTERIO DE SALUD POR UN PLAZO DE TRES AÑOS.

## ACUERDO N° A-13-2020-MINAE

NOMBRAR COMO PARTE DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, AL SEÑOR FERNANDO MEJÍA ARANA, COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA) POR UN PLAZO DE TRES AÑOS.

### EDICTOS

## MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, SOMETE A CONOCIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y PÚBLICO EN GENERAL, EL SIGUIENTE PROYECTO DE NORMATIVA: “MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY REGULADORA DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO”

### RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

## RESOLUCION N° DVJ-RES-016-2020

MODIFICAR LO INDICADO EN EL PUNTO II DE LA PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN DVJ-RES-015-2020 DE LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2020

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

## DOCUMENTOS VARIOS

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- EDUCACION PUBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE BIENES MUEBLES (ADICIÓN) CIRCULAR DRBM-CIR-011-2020

ASUNTO: ADICIÓN A LA CIRCULAR DRBM-CIR-011-2020.

- AMBIENTE Y ENERGIA

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

## CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- FE DE ERRATAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- REMATES

## REGLAMENTOS

### **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

#### INSTRUCTIVO DE ABOGADOS EXTERNOS PARA COBRO JUDICIAL

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

## REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON
- CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE COBANO

## AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PUBLICA
- EDUCACION PUBLICA
- SALUD
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

- MUNICIPALIDADES

## BOLETÍN JUDICIAL. N° 193 DE 08 DE OCTUBRE DE 2020

### Boletín con Firma digital (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**SECRETARÍA GENERAL**

**CIRCULAR N° 203-2020**

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR N° 185-2020 “TIEMPO DE RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS LUEGO DE LAS LIMPIEZAS SEGÚN CASO IDENTIFICADO POR COVID-19”.

**CIRCULAR N° 214-2020**

ASUNTO: ACUERDO DE CORTE PLENA. SESIÓN N° 55-2020 DEL 28 DE SETIEMBRE DE 2020, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19.

**CIRCULAR N° 217-2020**

ASUNTO: SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA CORTE PLENA EN SESIONES N° 50-2020 Y 55-2020 DEL 7 Y 28 DE SETIEMBRE DE 2020, ARTÍCULOS XII Y XIV RESPECTIVAMENTE, RESPECTO A LA SOLICITUD A CADA UNA DE LAS JURISDICCIÓNES DE UN PLAN REMEDIAL PARA LAS AUDIENCIAS QUE NO SE HAN PODIDO REALIZAR. REF: 3267-2020

**CIRCULAR N° 192-2020**

ASUNTO: INCAPACIDADES POR RIESGO DE TRABAJO RELACIONADAS CON COVID-19.

SALA CONSTITUCIONAL

### **PRIMERA PUBLICACIÓN**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-008130-0007-CO promovida por Manuel Enrique Ramírez Guier, contra los artículos 13 y 14 del Decreto

Ejecutivo N38681 °-MAG-MINAE del 09 de octubre del 2014, "Ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico Costarricense", por estimarlos contrarios a los artículos 6 ,°7°, 21, 50, 89 y 121 inciso 14) de la Constitución, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, el Convenio sobre Diversidad Biológica (artículo 8°) y el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como a los principios establecidos en la sentencia de esta Sala N2013 °-10540, se ha dictado el Voto N° 2020-018213 de las once horas treinta y cinco minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinte, que literalmente dice:

"Por mayoría se declara SIN lugar la acción, siempre y cuando se interprete que es válido otorgar las licencias, si hay estudios técnico-científicos, fidedignos y actuales. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar la acción. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción por razones diferentes. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Notifíquese." Expediente N° 15-008130-0007-CO.

San José, 01 de octubre del 2020.

**Vernor Perera León**

Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2020. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020488342).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-016591-0007-CO promovida por [Nombre 001] contra los artículos 12 y 26, inciso 9), de la Ley Orgánica del Poder Judicial. N° 7333 de 5 de mayo de 1993, por estimarlos contrarios a los artículos 28, 39, 56 de la Constitución Política, así como a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se ha dictado el voto número 2020-017611 de las nueve horas veinte minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinte, que literalmente dice:

»Se declara parcialmente con lugar la acción por violación a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. En consecuencia, se declara inconstitucional la frase "o insolvencia" contenida en el inciso 9 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la ley anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En cuanto a la acusada transgresión del numeral 12 del mismo cuerpo normativo se declara inadmisible la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese este pronunciamiento a la parte accionante, al Procurador General de la República y al Presidente de la Corte Suprema de Justicia.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 01 de octubre del 2020.

**Vernor Perera León**  
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2020. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020488348).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-016810-0007-CO promovida por Jorge Alberto Bermúdez Arguedas, Víctor Hugo Soto Montero contra el artículo 685 del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, por estimarlo contrario a lo dispuesto en los ordinales 39, 63 y 73 de la Constitución Política, en el numeral 12 del Convenio de la Organización Internacional de Trabajo sobre la Terminación de la Relación de Trabajo, en los artículos 9 y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el ordinal 9 del Protocolo de San Salvador, así como a los principios de inocencia y debido proceso, se ha dictado el voto número 2020-016658 de las trece horas quince minutos del dos de setiembre de dos mil veinte, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción ,siempre y cuando se interprete el párrafo segundo del artículo 685 del Código de Trabajo en el sentido, que iniciado el procedimiento disciplinario y hasta antes de la notificación del traslado de cargos, al funcionario no se le puede suspender el pago de su cesantía ,con la finalidad de acogerse a su jubilación .Asimismo, resulta constitucional que, una vez notificado el referido traslado de cargos, al servidor público se le suspenda el pago de cesantía, únicamente en aquellos procedimientos disciplinarios pendientes que puedan conllevar el despido, no así en aquellos procedimientos que acarreen una consecuencia menor al mismo, en cuyo caso, la suspensión del pago de la cesantía sería improcedente. El Magistrado Rueda Leal declara sin lugar la acción por razones diferentes, toda vez que considera improcedente la interpretación conforme expuesta por la mayoría. La Magistrada Garro Vargas declara sin lugar la acción por razones diferentes.»

San José, 01 de octubre del 2020.

**Vernor Perera León,**  
Secretario a.í.

O.C. N° 364-12-2020. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020488349).

ASUNTO: Consulta Judicial

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES  
DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Consulta Judicial que se tramita con el número 19-018477-0007-CO promovida por Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, en lo referente a la resolución de

las 8:30 horas del 05 de setiembre de 2019, dictada dentro del expediente N° 17-001283-0637-FA, que es proceso de salvaguardia, se ha dictado el voto número 2020-016863 de las nueve horas quince minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinte, que literalmente dice: «Se evaca la consulta judicial facultativa formulada por el Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José en el sentido de que no existe infracción a lo establecido en la Constitución Política y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la exigencia de que se nombre a un garante, para proteger la igualdad jurídica de la persona con discapacidad, aún aquella que esté en una situación de compromiso en su estado de conciencia, debidamente comprobado. No existe desigualdad, tampoco, respecto de aquellas personas con menos necesidades de apoyo, toda vez que la mencionada Convención autoriza salvaguardias y mecanismos de asistencia y apoyo razonables para que puedan ejercitar su capacidad jurídica, respetando, entre otros requisitos, los derechos, la voluntad y preferencias de la persona, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona. Finalmente, advierte la Sala que, al respecto y por las mismas razones, tampoco existe contradicción o exceso con lo dispuesto por el Reglamento a la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional por sus efectos la aplicación de la Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad y su respectivo Reglamento a las personas con discapacidad cognoscitiva y volitiva severas (cuando hay abolición de las capacidades), en lo relativo a lo cuestionado, esto es, al mecanismo de la salvaguardia, la figura del garante y la lógica de imputación de responsabilidades. Mientras no haya una ley específica al respecto, estima que lo conforme con los artículos 33 y 51 de la Constitución es aplicar las normas del derecho común en lo conducente. Lo anterior, en aras de velar por la dignidad, el respeto de los derechos y el interés superior de estas personas. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

San José, 01 de octubre del 2020.

**Vernor Perera León,**  
Secretario a.í.

O.C. N° 364-12-2020.—Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020488354).